

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES/3/2024

**DENUNCIANTE:** [REDACTED]

**PROBABLES            INFRACTORES:**  
[REDACTED] Y  
PARTIDO POLÍTICO MORENA

**MAGISTRADA PONENTE:** MARTHA  
PATRICIA TOVAR PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTO**, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, de misma fecha, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/3/2024**, en la Ponencia de la suscrita Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por Luis Alberto Serrano Pichardo, por su propio derecho, debido a lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual, el promovente denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además, señala su domicilio para oír y recibir notificaciones;

indica los nombres de los denunciados o posibles infractores; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto, además de solicitar el otorgamiento de las medidas cautelares correspondientes, mismas que no fueron acordadas favorables por la autoridad administrativa.

- a) Del mismo modo, respecto al requisito contemplado en la fracción III, el mismo no le es exigible ya que actúa el quejoso en su calidad de ciudadano por su propio derecho.
- b) En cuanto al requisito previsto en la fracción V, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito, se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

  
**MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR**  
MAGISTRADA PONENTE

**PATRICIA ELENA RIESGO VALENZUELA**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

